



*Jua*  
07 ABR 2015  
2015

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DENOMINADA KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA.: OTORGADA POR LOS SEÑORES: LEE YANGJAE Y YOON ICK KYUN.**

**CUANTIA: USD\$ 400.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día miércoles dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen, y declaran, los señores: Don LEE YANGJAE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte, que corresponde a los números M cero uno seis siete cinco nueve siete nueve, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura; y, Don YOON ICK KYUN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad que corresponde a los números uno tres cero nueve tres seis cero cinco siete guión cuatro, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad coreana entendido en el idioma castellano, mayores de edad y domiciliados en la República de Korea del Sur y Portoviejo y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCION DENOMINADA KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me

*9*  
**Abg. Elyse Cedeño Menéndez**  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: Don LEE YANGJAE, soltero, de ocupación empresario, coreano, mayor de edad, domiciliado en la Republica de Korea y de tránsito por esta ciudad de Manta; capaz para obligarse y contratar; y Don YOON ICK KYUN, soltero, empresario, coreano residente en el Ecuador, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de tránsito por la ciudad de Manta, capaz para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía denominada **KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA. - ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de KEFISH KOREA ECUADOR EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA. **- ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la Ley. **ARTÍCULO**



**OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la compra, venta, procesamiento, exportación e importación de productos del mar, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación alguna. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), dividido en participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía y ésta los entregará a cada socio, siendo estos no negociables y en ellos constará el número de sus aportaciones. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía, podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios por las

Abg. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en la Ley de Compañía y en los presentes Estatutos. **ARTICULO OCHO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Los certificados de aportaciones no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en proporción a las participaciones que tuviere. La cesión se hará por escritura, pública; y, surtirá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, luego del cual se harán las anotaciones marginales en el Registro Mercantil y en la Notaría como lo señala la Ley de Compañía. **ARTÍCULO NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará, el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada, ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá, a consideración de la Junta General de Socios, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula, de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará, su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta general de socios resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos, el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva, legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital suscrito.



la. Junta general de socios podrá, resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **ARTICULO ONCE: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá, ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para, tratar los asuntos puntualizarlos en la convocatoria. La Junta estará formada, por los socios legalmente convocados y reunidos o por sus apoderados o representantes.- **ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.-**La

convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocará, a Junta General, a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE:**

**REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada

Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
MANTA - ECUADOR

Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los socios los administradores o comisarios de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital, si no hubiere este quorum habrá una segunda, convocatoria, mediando, cuando más treinta días de la fecha fijada, para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.** - Presidirá la Junta General de Socios el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será, uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos, y, a falta, del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente, nombrar al Presidente, al Gerente General, conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración, aprobar por unanimidad de los socios de la compañía la transferencia o el gravamen en su caso de las participaciones de que sea propietaria la compañía en otras sociedades, así como las transferencia o gravámenes del derecho de propiedad sobre



inmuebles; autorizar por unanimidad del capital social la transferencia, de participaciones de los socios; resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo; disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías, fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General, resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía., designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, fijar la cuantía, de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o especiales, de conformidad con la ley, interpretar obligatoriamente estos estatutos, resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere de atribución de otro organismo de la compañía, y los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.**- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta. General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta, de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTE: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.**- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la

Abg. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

compañía y actuará, como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazara, su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada, uno de los miembros. El quorum se establece con dos miembros. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado, someter a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía., así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía, autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para, los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía, fijada por la Junta General; controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios, los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente General; designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía, en caso de su fallecimiento, renuncia, falta, temporal o definitiva.; aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; dictar los reglamentos de la compañía. Los demás que contemplan la ley, los



estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTITRES: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ACTAS.**- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada, por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio, legalizar con su firma los certificados de participaciones sociales, vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios, velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía, y por la aplicación, de las políticas de la entidad; firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será, elegido por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser reelegido indefinidamente y podrá, tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y

9  
Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Manabí

extrajudicialmente; conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de participaciones y las actas de Junta General de Socios, cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Socios, presentar a la Junta General de Socios el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA: DISPOSICIONES GENERAL.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos



y, a lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: AUDITORIA.** - Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**-El capital suscrito con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.: El señor LEE YANGJAE, suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos ochenta dólares, y paga en numerario trescientos ochenta dólares; y, el señor YOON ICK KYUN, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de veinte dólares, y paga en numerario la cantidad de veinte dólares. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los socios declaran bajo juramento y con responsabilidad penal de esta declaración, que los valores serán pagados por todos los socios en cualquier institución bancaria de las que integran el sistema financiero del país. Los socios fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la Compañía al señor YOON ICK KYUN y como Presidente de la Compañía al señor LEE YANGJAE, para un periodo determinado en estos estatutos y lo autorizan para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante la aprobación del nombre y las copias de pasaporte y cédula de los socios de la

Abg. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Cuarta  
MANTA - ECUADOR

Compañía.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado YURY ZAVALA BARBERAN. Matrícula número: 13- 1996-38 del FORO DE ABOGADOS, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto **DOY FE.** *gf*



**LEE YANGJAE**  
**PASAPORTE No.- M01675979**



**YOON ICK KYUN**  
**C. I. No.- 130936057-4**



**ABG. ELSYE HAUDREY CEDEÑO MENENDEZ**  
**NOTARIA PUBLICA CUARTA - MANTA** *Es - - - -*

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2015 05:47 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7689692 *notificada*  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1309360574 YOON ICK KYUN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/04/2015 05:47 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL  
*Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador*

17/03/2015 3:16 PM

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsyce Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: 2015.13.08.04.P00900. DOY FE. *E*



*Elsyce Cedeño Menéndez*  
Abg. Elsyce Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 2288



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1848
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	123
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309360574	ICK KYUN YOON	Portoviejo	SOCIO	Soltero
M01675979	YANGJAE LEE	Manta	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KEFISH KOREA ECUADOR FISH EXPORTADORA E IMPORTADORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------



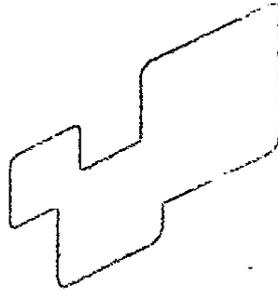


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



# REGISTRO MERCANTIL MANTA

